

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	MARTA OLIVA CARDONA MUÑOZ
Accionados	▪ Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022-00076 00
Interlocutorio	Nro. 304 de 2022
Decisión	Admite Incidente de Desacato

Este Despacho en fallo de tutela proferido el pasado el 22 de febrero de 2022, TUTELÓ los derechos invocados por la señora MARTA OLIVA CARDONA MUÑOZ identificada con la C.C. 42.683.792, ordenando:

“FALLA: PRIMERO: TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado a la señora MARTA OLIVA CARDONA MUÑOZ identificada con CC. 42.683.792, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **SEGUNDO:** ORDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, de respuesta clara, concreta y de fondo, a la gestión adelantada por la señora MARTA OLIVA CARDONA MUÑOZ, desde el 25 de junio de 2021, mediante la cual solicitó el pago a herederos con ocasión del fallecimiento de su hermano WILLIAM DE JESÚS CARDONA MUÑOZ; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. **TERCERO:** Notifíquese de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991. Advirtiéndole que, de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela. **CUARTO:** Si dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia no se impugnare el fallo, se enviará en revisión ante la Corte Constitucional”

Mediante comunicado del siete (7) de abril de la anualidad en curso, notificado debidamente a la entidad accionada, se requirió al responsable como al superior hasta tanto den cumplimiento a la tutela, para este caso estaríamos hablando al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES, a la Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 050 proferido por este despacho el 22 de febrero de 2022, dentro del término de traslado.

La entidad allego correo con la constancia de cumplimiento del fallo, mismo que se puso en traslado mediante auto del veintiuno (21) de abril de 2022 para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, la incidentista se pronunciara al respecto, so pena de archivar el presente incidente; el pasado veinticinco (25) de abril de la misma anualidad, la Dra. JACQUELINE OROZCO PATIÑO, en calidad de apoderada de la incidentista allegó escrito indicando:

“Efectivamente su Señoría, la entidad accionada envió respuesta mediante oficio de fecha 19/04/22, la cual reposa en el Despacho judicial. No obstante, la misma no resuelve de fondo lo pretendido a través del amparo Constitucional, por cuanto se limita a transcribir la misma respuesta enviada desde el mes de febrero de 2022, cuando argumentan que se encuentran superando una barrera tecnológica, lo cual les ha impedido un pronunciamiento de fondo. Para el efecto, allego ambas respuestas, solicitándole amable y respetuosamente se continúe con el trámite incidental. Mil gracias por la atención”

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 130 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, a la Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, hagan cumplir lo ordenado en dicho Fallo por éste

Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se les ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela Nro. 050 proferido por este despacho el 22 de febrero de 2022, mediante el cual se TUTELARON los derechos invocados por la señora MARTA OLIVA CARDONA MUÑOZ identificada con la C.C. 42.683.792 en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, al Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, informándoles que disponen de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce77f354c9ecc547c1b8bdefc1b4974b2ac358e8bf6fc0575d37dc0e7d538b**

Documento generado en 29/04/2022 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>